

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 DE FEBRERO/2024

A Despacho de la señora Juez para resolver, sobre la admisión de la demanda 2024-00118-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2024-00118-00

El Banco de la microempresa de Colombia S.A -Mi Banco S.A- antes Bancompartir S.A, representada por Daniel Meléndez Rodríguez, actuando a través de vocero judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la señora Marina Villada López, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en el pagaré No. 1265233 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P. es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad, así se autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte del deudor.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado. La demanda fue presentada en legal forma. Se establece que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y el título valor pagaré cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor del BANCO DE LA MICRO EMPRESA DE COLOMBIA S.A -MI BANCO S.A representada por Daniel Meléndez Rodríguez, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Marina Villada López, persona mayorde edad y vecino de Manizales, Caldas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 23.408.491.00) como

capital, representado en el pagaré Nro. 1265233 aportado como base del recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 19 de enero /2024.

2. Por los intereses de mora a la tasa legal variable autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero /2024 hasta cuando su pago total se verifique.

Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravió o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada y requiérasele para que cancele la obligación en un término de 5 días. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar. (Art. 442 del C.G.P.).

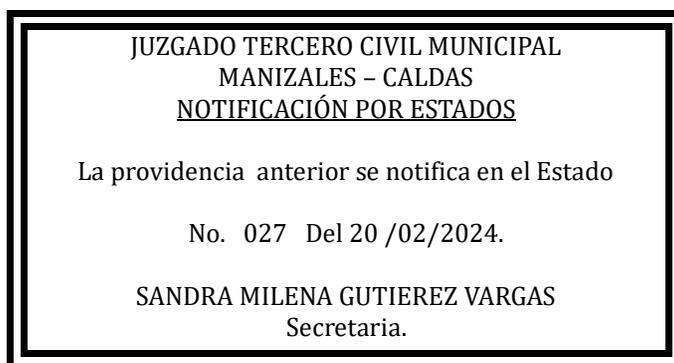
CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente a COBRANDO S.A quien a su vez designa como apoderado al Dr. JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Con CC. No. 91.012.860, T.P No. 74.502, para actuar en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd9abd3d5a8a3e35dec78c48c0683899e3568877c0c7c1e9a60309af2090bc2**

Documento generado en 19/02/2024 04:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>